



Dieste mercurio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOEN-
TA Y CUATRO.

Se mandó Titar por Cedula ante Dñm, de los ptesion
del Efecto a que se Dixise, Y hauendose assi practicado
se ha Decretado en día de la fecha se solizite El tanteo de
dthos ofiçios a Cuios fin se otorgue Poder Especial a Dñ Simon
de Zuñiga Agente En la Villa y Corte de Madrid; Y
desde luego En obserbancia de dtho Decreto otorgamos
dtho Poder a Referido Dñ Simon de Zuñiga Especialm^{te},
para que a nombre de esta dña Cui, La Represente,
de su Cauusa y Derecho, parezca En la Real Camara de
Castilla, o donde Con Derecho pueda y deua, Y pda El tan-
teo de dthos seis ofiçios de Residores de pre heminencia
En conformidad de lo preuenido por la Ley del Reino para
lo qual, presente se dimentos, Esçriptos, Esçripturas, Testi-
gos, Y lo que En prouea de todo Conduzca, pida, Demande
Responda, Requiera, niegue, que xelle, proteste, oiga autos
Y nterlocutorios, y definitibas Sentencias Consueta lo fauo-
rable, y de lo per Judicial, y qualquier agrauios a pele, Y
suplique siga las tales apelaciones Y Suplicaciones don-
de Con derecho pueda y deua, Sane Mandam^{tos} Reales
Prouisiones Esçecutorias, Tensuras, Y otros despachos, Re-
quiera Contodo ello a quien fueren Dixidos, Y conbença,
Recuse Jures, Letrados, Es^{nos} y demas Personas que deua
Recusar, Jure las tales Recusaciones, y se a parte de ellas si ha-
re Conuenir, Y finalmente Et dho Dñ Simon de Zuñiga ha-
ra todas quantas Dilisencias sean precisas hasta Conse-
guir la ppretension de esta Cui, sin omitir alguna por falta

Handwritten flourish or signature.

